

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 2799

Lima, 30 NOV 2005

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-089-00156688 de fecha 4 de noviembre de 2005, interpuesto por Michael Huaynalaya Flores, contra la Resolución Directoral N.º 4362-2005-MTC/15 de fecha 9 de setiembre de 2005, expedida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N.º 4362-2005-MTC/15 de fecha 9 de setiembre de 2005, resolvió sancionando a Michael Huaynalaya Flores con Licencia de Conducir N.º R15431052 (R000237/2B2), con la cancelación de su Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por el periodo de cinco (5) años prevista en el artículo 313 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, por acumulación de 12 infracciones graves y muy graves, en el lapso de doce meses.

Que, el artículo 341 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece que el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones que recaen sobre la licencia de conducir será resuelto por el superior jerárquico del órgano municipal que expidió la resolución inicial, mediante resolución que da por agotada la vía administrativa, en ese sentido, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 4362-2005-MTC/15 señalando que la sanción de cinco años de inhabilitación para obtener una nueva Licencia de Conducir afecta sus derechos puesto que su Licencia de Conducir es su herramienta de trabajo por lo que solicita su devolución. Manifiesta el recurrente que las papeletas han sido impuestas al vehículo que no se encuentra en regla o por faltas del cobrador, sin embargo la responsabilidad se atribuye al conductor lo que considera injusto.

Que, la severa sanción impuesta al recurrente inhabilitándolo por cinco años para obtener una nueva Licencia de Conducir se encuentra contemplada en el D.S. 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito. La Ley N.º 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, el D.S. 033-2003-MTC Reglamento Nacional de Tránsito dictada en el marco de lo normado por la Ley General de Transporte regula el uso de las vías en todo el territorio de la República estableciendo sanciones para las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones.

Que, respecto a las sanciones que no son de su responsabilidad de acuerdo al numeral 2.a del artículo 336 se considera reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha presentado su reclamo de improcedencia ante la unidad orgánica competente dentro de los siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnativo alguno. En el presente caso, contra las papeletas acumuladas que motivaron la sanción impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el administrado no ejerció su derecho de defensa dejando vencer el plazo establecido por ley sin presentar el recurso impugnativo correspondiente, por lo que el pedido de absolución de las papeletas que se le imputan no tiene sustento.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, la acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves en un periodo de 12 meses, debe ser sancionada por la Autoridad que ha emitido la Licencia de Conducir con Suspensión o Cancelación e Inhabilitación del conductor, según corresponda, bastando para ello la simple acumulación de infracciones firmes en el record de conductor del infractor. La autoridad competente para conocer de las impugnaciones contra la imposición de las papeletas son las Municipalidades Provinciales. La sanción no pecuniaria que recae sobre la Licencia de Conducir, es impuesta por la autoridad administrativa que expidió dicho documento, sin perjuicio de la multa correspondiente tal como lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que el pago efectuado por el recurrente no impide la sanción sobre la Licencia de Conducir.

Que, el artículo 313 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, sanciona la acumulación de doce infracciones graves o muy graves con la cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación del conductor por cinco años para obtener una nueva Licencia de Conducir. De la información sobre el record de conductor registrado en el sistema informático de la administración, al recurrente le corresponde la sanción impuesta.



Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Michael Huaynalaya Flores contra la Resolución Directoral N.° 4362-2005-MTC/15 de fecha 9 de setiembre de 2005, en consecuencia confirmese en todos sus extremos la resolución recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese al recurrente, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comuníquese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro respectivo y cúmplase



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA